

Poder Judicial de San Luis

ERE 3040/1

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO BARRIOS NADIA FERNANDA - LEG. N° 767"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, tres de diciembre de dos mil DIECIOCHO. -

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la presentación efectuada en los autos caratulados: **"ESCRITO SUELTO RELACIONADO BARRIOS NADIA FERNANDA –LEG. N° 767"** Expte. N° ERE 3040/1; _

Y CONSIDERANDO: I) Que, en fecha 11/09/18 la agente Nadia Fernanda Barrios interpone recurso de revocatoria (fs. sub 2 y vta.) contra la Acordada N° 314/18-DRH de fecha 04/09/18, en su punto XVII, por la que se resolvió no justificar su inasistencia del día 28/08/2018, en virtud de lo dispuesto por el art. 36 del Acuerdo N° 561/2018. Expresa que se le rechaza la causal por considerar que es la quinta vez que hizo uso de dicha licencia, pero advierte que se ha tratado de un error puesto que cuando tuvo una cuarta inasistencia por fuerza mayor, la misma fue rechazada por Acuerdo N° 128-DRH de fecha 04/06/18. Que en ese momento se le rechazó la justificación de una cuarta inasistencia por fuerza mayor porque se encontraba vigente el Acuerdo N° 155/18 sobre el régimen de Licencias del Poder Judicial, el que establecía que los agentes gozaban de tres inasistencias injustificadas por fuerza mayor en el año, conforme art. 36 de dicha norma. Luego, la Acordada N° 561/18 modificó el art. 36 del régimen anterior e incorporó una cuarta justificación en el año por fuerza mayor.

Agrega que al habersele rechazado la cuarta inasistencia por fuerza mayor por Acuerdo N° 128-DRH, en junio del corriente año, se torna viable el uso de la misma en esta oportunidad, es decir, de esta cuarta justificación por fuerza mayor que ha utilizado en fecha 28/08/18.

Por lo tanto, solicita se justifique su inasistencia del día 28/08/18.

Poder Judicial de San Luis

II) Que pasados a resolver, y luego de analizada la petición, se considera que, conforme a los fundamentos que serán expuestos, debe ser receptada.

Que consultados los registros de inasistencias de la agente Nadia Fernanda Barrios del año en curso, se observa que la inasistencia del día 24/05/18 no le fue justificada por razones de fuerza mayor, porque estaba vigente el Acuerdo N° 261/2015 que disponía en su art. 34 que *“Fuera de los casos de licencias contemplados en el presente régimen, podrán justificarse por Resolución de Presidencia, excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por razones de fuerza mayor o razones particulares, siempre que no excedan los cuatro (4) días por año, debiendo tomarse como máximo una (1) por mes.”*

Esta nueva inasistencia del 28/08/18 por fuerza mayor queda comprendida dentro del nuevo régimen del Acuerdo N° 561/18 de fecha 16/08/18, publicado en el Boletín Oficial Provincial en fecha 22/08/18, que dispone en su art. Art. 36º: *“El personal podrá gozar de licencia por fuerza mayor hasta cuatro (4) días por año calendario.”* Por lo expuesto, y fundamentos dados,

SE RESUELVE: Hacer lugar a la presentación efectuada por la agente judicial Nadia Fernanda Barrios y en consecuencia, modificar el punto XVII del Acuerdo N° 314-D.R.H. de fecha 04/09/18, y justificar por razones de fuerza mayor su inasistencia del día 28/08/18.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.